

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDILBERTO MURCIA HERRERA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00416-00

INTERLOCUTORIO No. 2353

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **EDILBERTO MURCIA HERRERA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 253 del 07 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada en el numeral 4 y confirmada en lo demás con sentencia No. 68 del 18 de mayo de 2023 por la Sala Primera de Decisión Laboral, del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

De otro lado, también solicita se libre orden de pago por las costas del proceso ordinario, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **18/08/2023** fue depositado por **SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002962327** por valor de **\$1.263.803**, por lo que, se pone en conocimiento a la parte ejecutante el mismo.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, revisado el expediente se observa que no fue parte en el proceso, razón por la cual el despacho negará dicha petición.

Respecto de los intereses moratorios, el despacho trae a colación, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 15 de julio de 2015, identificada STL9214-2015, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal mediante sentencia de tutela STP1349-2015 del 22 de septiembre de 2015, porque no estaban consagrados los perjuicios en la sentencia base de recaudo, señaló:

“(…) Fluye entonces que el despacho accionado estudió las normas que consideró aplicables al asunto, interpretándolas razonadamente, así mismo apreció las pruebas allegadas al plenario y con base en ellas fundamentó su decisión de confirmar la declaratoria de ilegalidad respecto del reconocimiento de los intereses moratorios por parte de la ejecutada. Sin que se evidencie arbitrariedad en la decisión (...) Aunado a lo anterior, es de resaltar que revisado el título base de ejecución, que es el fallo de instancia proferido por esta Sala de Casación Laboral el 6 de diciembre de 2011, se evidencia que le asiste razón al juez natural del proceso cuando señala que, allí no se dispuso el pago de los intereses moratorios pretendidos. Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, debe recordarse que: “... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”.

Por lo anteriormente expuesto, se negarán los intereses requeridos, toda vez no fueron ordenados en el título objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de señor **EDILBERTO MURCIA HERRERA**, por los siguientes conceptos:

1. ORDENAR a la **AFP OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA S.A.**, traslade al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2. Ordenar a **COLPENSIONES**, que acepte el traslado de **EDILBERTO HERRERA MURCIA** al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.263.803)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. PONER en conocimiento a la parte actora el título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el número **469030002962327 de fecha 18/08/2023 por la suma de \$1.263.803**, consignado por **SKANDIA S.A.** hoy **OLD MUTUAL**.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR los intereses solicitados, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

SEXTO. NOTIFIQUESE por **Estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.** y la **AFP SKANDIA S.A.** hoy **OLD MUTUAL**, representadas legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y la doctora **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

OCTAVO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4683c4e2521b9cbbb2d210722d1a5904c4785806c904d509cb1cba9f4faca68**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>